

AVISO No 152

30 de junio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JANETH MEJIA CHICA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1847- del 22 de junio de 2021

Persona a notificar: **JANETH MEJIA CHICA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 18 #14-50 LOCAL 3**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia ,30 de Junio del 2021

Señor (a):

JANETH MEJIA CHICA

Dirección del predio: **CALLE 18 #14-50 LOCAL 3**

Matricula No. **33789**

Teléfono: 315 406 9867

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 152 RES. PQRDS - 1847 DEL 22 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.152** RES. PQRDS- 1847 del 22 de Junio de 2021.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 33789".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1847
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA No. 33789**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JANETH MEJIA CHICA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto de los predios identificados con **Matrícula N° 33789**.
2. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
3. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1685	1668	17	-1	NORMAL	18/06/2021
1668	1640	28	-1	NORMAL	20/05/2021
1640	1603	37	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA	19/04/2021
1603	1586	17	-1	NORMAL	19/03/2021
1586	1586	6	-1	NORMAL	18/02/2021

4. Que el día 15 de junio de 2021, se realizó visita de verificación al predio ubicado en **la MANZANA 7 CASA 17 SEGUNDA ETAPA BARRIO ROJAS PINILLA**, identificado con **Matrícula 33789**, en la que se observó:

“LECTURA 1685, 4 PERSONAS, SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NOTA: REALIZARON CAMBIO DE INSTALACIONES DE UN SANITARIO, ATENDIO JULIO LEON...”

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 33789**, se observa que para el periodo de facturación correspondiente al mes de febrero, el consumo fue 0M3 y la entidad procedió a realizar cobro de consumo promedio.
6. Que dado lo anterior, se observa que entre los periodos desde febrero y junio de 2021, se presentó una **DESACUMULACION DE CONSUMO**, dado que por alguna circunstancia no fue posible la toma

de lectura en el periodo de facturación correspondiente al mes de febrero, por cuanto la prestadora facturo el consumo bajo la modalidad de promedio.

7. Que la entidad le informa que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.
8. Que entre las lecturas 1586 y 1685 hay una diferencia de 99M3 que corresponde a lo realmente ha consumido en los periodos de facturación desde febrero y junio de 2021. **Matrícula 33789.**
9. Que al observar que para los últimos dos periodos se generó un cobro total por consumo de 105M3 debido que no fue posible en algunos periodos realizar la toma de lectura certera, cuando lo que debía cobrarse era 99M3 de consumo, por tal razón se procederá a descontar los 6M3 cobrados de más en estos últimos periodos. **Matrícula 33789.**
10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, descontar 6M3 de consumo cobrados de más en el periodo de abril de 2021. **Matrícula 33789.**
11. Que se informa que el consumo promedio por persona es de 5M3 a 6M3, lo que corresponde al resultado de los consumos del predio ubicado en **MANZANA 7 CASA 17 SEGUNDA ETAPA BARRIO ROJAS PINILLA. Matrícula 33789.**
12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 33789.**
13. Que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **JANETH MEJIA CHICA**, en el sentido de que sean descontados 6M3 de consumo cobrados de más en la cuenta N° **54294536** cobrando 31M3. **Matrícula 33789.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **JANETH MEJIA CHICA**, que el consumo promedio por persona es de 5M3 a 6M3, lo que corresponde al resultado de los consumos del predio ubicado en **MANZANA 7 CASA 17 SEGUNDA ETAPA BARRIO ROJAS PINILLA. Matrícula 33789.**

ARTICULO TERCERO: Recomendar al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 33789.**

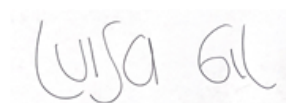
ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, la señora **JANETH MEJIA CHICA**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 33789.**

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, la señora **JANETH MEJIA CHICA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.